

## Consideraciones sobre **la formación de los abogados**

Jesús Antonio Camarillo\*



El presente texto se inserta en la línea de las reflexiones sobre la adecuada formación de los licenciados en derecho. Se hace alusión a distintos niveles del discurso jurídico que deberían integrar

su formación, aproximándose a una posición que exige empezar a tomar en serio un conjunto de temáticas que parecen haber sido tradicionalmente postergadas o aminoradas en la currícula y en la adaptación programática de los planes de estudio de las facultades de derecho, haciendo especial énfasis en la importancia que la filo-

sofía del derecho y disciplinas afines tienen en su formación.

El planteamiento, en una primera aproximación, lo reconduzco a la necesidad de la aprehensión de tres niveles del lenguaje.<sup>1</sup> El abogado debe conocer un primer nivel de lenguaje del derecho, el de las normas jurídicas, compuesto por enunciados que modalizan deónticamente nuestro comportamiento y que acostumbramos a ver de manera sistémica. Se trata del lenguaje prescriptivo que habrán de conocer los profesionales de la disciplina. Pragmáticamente, es innegable que el conocimiento de las normas constituye una herramienta fundamental en la base operativa de cualquier jurista. Ese conocimiento ya no sólo debe ser referido a las normas generales y abstractas,

Fecha de  
recepción:  
2022-01-11

Fecha de  
aceptación:  
2022-01-28



\* Doctor en derecho por la UNAM. Profesor investigador de la UACJ.

<sup>1</sup> Los diversos niveles del lenguaje jurídico han sido tratados, sobre todo, por filósofos analíticos del derecho. Ver al derecho como lenguaje ha sido el punto de partida de esta corriente de pensamiento. En México, el profesor Rolando Tamayo y Salmorán ha trabajado la temática en buena parte de sus textos. Un ejemplo de ello es su libro *Elementos para una teoría general del derecho (Introducción a la ciencia jurídica)*, en el que hace una distinción entre los tres niveles del discurso jurídico.

es decir, las leyes, sino también a toda la gama de posibilidades normativas, entre las cuales la particularidad y la concreción son elementos clave de la realidad normativa.

Es decir, el jurista debe conocer y adentrarse, desde los primeros momentos de su formación, en el mundo de las decisiones jurídicas específicas: las sentencias. A la par del dominio de la tradición legislada, el reconocimiento del juez como un protagonista imprescindible de la juridicidad debe ser una constante que posibilite al estudiante de derecho un mejor entendimiento de su objeto de estudio. Lo tiene que hacer desde una perspectiva crítica, que busque más que reproducir viejos mitos, un conocimiento cabal de lo que realmente hacen los jueces al momento de juzgar.<sup>2</sup>

El protagonismo que desempeñan los tribunales, especialmente los tribunales constitucionales o las supremas cortes de justicia en las sociedades democráticas contemporáneas debe ser estudiado y permanentemente analizado por los futuros licenciados en derecho, así como por sus profesores. Es en la concepción de una democracia constitucional o en la de una democracia deliberativa donde la jurisdicción parece encontrar su sede activa.

En esta última —democracia deliberativa—, el rol de los jueces, como afirma Roberto Gargarella, podría defenderse como un modo de fortalecer la discusión pública y contribuir a una mayor imparcialidad política.<sup>3</sup> El profesor argentino considera que una vez que el juez acepte un rol de subordinado o sirviente del debate público, el poder judicial puede comenzar a verse a sí mismo como merece verse, es decir como un órgano esencial para fortalecer la discusión. Mi postura es que, en efecto, el juez debe verse como un operador privilegiado del debate público, pero a diferencia del papel de subordinado que le adscribe el profesor Gargarella, considero que el juez debe situarse en un plano de coordinación, sino es que en ocasiones en un plano de supraordinación con el resto de los agentes del diálogo, sobre todo cuando se trata de defender los derechos fundamentales.

Es cierto que los jueces se encuentran en una posición óptima: ellos conocen las quejas de todos aquellos que son dejados de lado o desatendidos indebidamente por los órganos políticos. Y el poder judicial representa, ciertamente, en el plano institucional, el principal canal que tienen los excluidos para hacerse escuchar.

<sup>2</sup> Tal vez sea tiempo de empezar a recordar a la Escuela del Derecho Libre de Hermann Kantorowicz. Entre otras corrientes de corte iusrealista, se caracterizó por tratar de dar una auténtica explicación sobre lo que realmente hacen los jueces al momento de juzgar, tratando de desvelar el complejo conjunto de elementos volitivos que rodean al acto interpretativo y sosteniendo que es la voluntad más que la razón la que juega un papel decisivo en la interpretación del derecho.

<sup>3</sup> Roberto Gargarella, "Activismo judicial en defensa de los derechos de las mujeres. Lo que el argumento democrático no puede probar", en Juan Cruz Parceroy y Rodolfo Vázquez (comps.), *Género, cultura y sociedad*. México, Fontamara, 2012, p. 129.

Por ello, el análisis de sentencias relevantes irrumpe como un instrumento impostergable, sobre todo, en el plano de la adjudicación del más alto nivel competencial y específicamente sobre casos trágicos, aquellos casos que se caracterizan por el enfrentamiento o colisión de dos principios o valores fundamentales y en los que necesariamente uno de ellos sufrirá un menoscabo.

En esta misma línea, es claro que el papel de la jurisdicción internacional es también un elemento nodal al que debe darse su lugar en los contenidos de las diversas asignaturas. El rol que, por ejemplo, en nuestra posición geográfica desempeña la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la interpretación y alcance de los derechos fundamentales no se puede obviar, sobre todo ahora con las reformas al artículo primero de la Constitución mexicana mediante las cuales se incorporan dos criterios hermenéuticos torales: el principio pro persona y la interpretación conforme.

Estas reformas impactan la manera tradicional con que antes era encarada la jerarquía normativa. Hoy se alude, pues, no sólo a una jerarquía móvil de principios, sino también a una jerarquía móvil de las normas, en donde a final de cuentas, la norma a que daremos prioridad tendrá que ser aquella que brinde la mejor protección jurídica a las personas, independiente del lugar que ocupe en un determinado sistema de normas, y en donde la posibilidad de dar prioridad a un tra-

tado internacional aún por encima de normas del derecho interno siempre estará presente.

La formación del abogado corre también por la introspección de un segundo nivel de lenguaje: el de la dogmática jurídica o doctrina. Se trata de un nivel del discurso jurídico que consiste en enunciados de segundo nivel que describen, explican y sistematizan a las normas jurídicas. Es esta la que constituye la función originaria de los primeros juristas de los que se tenga memoria. Como se sabe, la dogmática jurídica más originaria está en Roma, con los pontífices y el metalenguaje que construyeron a partir de la descripción e interpretación de las XII Tablas.

Un dominio decoroso del discurso de la dogmática jurídica es imprescindible para poder forjar la imagen de un abogado perito en alguna de las ramas del derecho. Así, no hay “civilista” ni “penalista” ni “laboralista” sin que tengan su asidero en los conceptos, definiciones, nociones y dogmas de la doctrina jurídica.

Cabe aclarar que el bagaje conceptual básico de la dogmática tiene, para el jurista mexicano, necesariamente un elemento iuscomparativo. El dominio de la dogmática originaria implica el recurso a ambientes externos. No hay, como se sabe, una dogmática “mexicana” pura y originaria. Nuestros grandes e ilustres dogmáticos mexicanos hicieron una extraordinaria labor de recepción, reelaboración, extensión y divulgación de una dogmática que les antecede y que les permitió fijar los

parámetros conceptuales derivados con los cuáles se formaron diversas generaciones de juristas mexicanos.

Un tercer nivel del lenguaje jurídico es el de la filosofía del derecho. Bajo un enfoque estrictamente analítico, la filosofía del derecho irrumpe como un lenguaje jurídico de tercer nivel. Siguiendo esta línea en torno a los tres niveles del discurso, Rolando Tamayo nos recuerda que la filosofía del derecho normalmente se entiende como una actividad intelectual que reflexiona sobre las cuestiones fundamentales de la explicación jurídica.<sup>4</sup> En este sentido, la filosofía del derecho puede concebirse como una disciplina que somete a análisis y prueba a los conceptos y métodos de la dogmática jurídica. Vistas así las cosas, se trata entonces de una disciplina metateórica, una reflexión de segundo orden que comprende tanto un análisis conceptual como una epistemología crítica.

A los estudiantes de derecho, leer y participar en discusiones, seminarios y círculos de filosofía del derecho les permite desarrollar habilidades analíticas que como tal les posibilita hacer una plausible descomposición de los problemas, del lenguaje de las normas y del lenguaje en que se expresa la percepción sobre los hechos.

Además, una de las claves de la juridicidad y de su ejercicio es la argumentación, es decir, la construcción y emisión de razones que justifiquen

un curso de acción. No puede haber una argumentación decorosa en sede legislativa, jurisdiccional o doctrinal si no está cimentada en una toma de posición filosófica o iusfilosófica. En ese sentido, el profesor norteamericano Brian Bix dice que la filosofía entrena a uno para pensar con nitidez y de manera lógica y que uno aprende a encontrar la debilidad en los argumentos de otras personas e incluso en los de uno mismo. Se aprende a evaluar y a defender, así como a atacar tesis y posturas.<sup>5</sup>

Pero sobre todo, el acercamiento a la filosofía del derecho se justifica por la búsqueda del conocimiento mismo. No hay formación integral de un jurista sin el contacto con los grandes modelos epistemológicos propuestos por la filosofía del derecho.

Hoy en día, incluso, es poco plausible el discurso de una dogmática jurídica que no establezca vasos comunicantes con la filosofía del derecho. Por ejemplo, quizá sea momento de revisar muchos de los presupuestos conceptuales de la dogmática penal tradicional. En un enfoque aún más concreto referente a esos ámbitos, ya no es muy plausible referirse a la antijuridicidad y a la tipicidad y a otras temáticas muy propias de esa disciplina sin el recurso a la filosofía analítica del derecho, es decir, a la filosofía que hace énfasis en el lenguaje en el que se formula el derecho y los distintos paradigmas de ciencia del derecho.

<sup>4</sup> Rolando Tamayo y Salmorán, *Elementos para una teoría general del derecho (Introducción al estudio de la ciencia jurídica)*. México, Themis, 1992.

<sup>5</sup> Brian Bix, *Filosofía del derecho: ubicación de los problemas en su contexto*. México, UNAM, 2010, pp. XIX.

Lo mismo sucede con ámbitos como la dogmática constitucional, rama de la juridicidad con la que la teoría y la filosofía del derecho está íntimamente conectada. Así, lo que hoy se denomina la “constitucionalización del ordenamiento jurídico” y en el que tanto énfasis hace el neoconstitucionalismo es un proceso hermenéutico complejo que no puede entenderse sin el recurso a una determinada perspectiva iusfilosófica.

## A manera de cierre

La formación del abogado queda inconclusa si no atraviesa por el estudio permanente de los distintos niveles del discurso jurídico. La tradición exegetica atrincherada en la idea de formar profesionales del derecho mediante la simple aprehensión y memorización del contenido normativo es obsoleta en tiempos en que el fenómeno de la juridicidad se torna cada vez más sofisticado. Los ámbitos de la dogmática jurídica, la argumentación jurídica y la filosofía del derecho, entre otras dimensiones epistémicas, se presentan como grandes áreas a los que todos los operadores involucrados con la juridicidad deben adentrarse para acceder a un dominio decoroso de sus respectivas disciplinas específicas. 



Miguel Valverde. “Ofrenda”, sharpie / papel, 2015.